

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 003501

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY,  2026

Visto el Expediente N° 4254518, Documento N°7564055, Dictamen N° 011-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (30) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, los recursos administrativos de reconsideración y recursos de apelación, son promovidos a petición de parte, por el administrado, que considere que un acto administrativo expedido por la Autoridad Administrativa, vulnera, desconoce o lesiona un derecho (artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444);

Que, mediante Dictamen N° 011-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, emitido por el asesor legal, declara IMPROCEDENTE la solicitud de Don **FABIAN FLORES MARQUEZ** quien interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION contra la Resolución Directoral N°0333-2018-D-IEMIL-H;

Que, la recurrente ejerciendo el derecho de petición administrativa que comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular de todo administrativo, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, etc., formula el presente recurso administrativo;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019- JUS, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el recurso de apelación es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior, revise o modifique lo actuado por el órgano emisor del documento que se cuestiona, sin embargo, es necesario verificar si el administrado, ha cumplido con el requisito de procedibilidad que exige la norma;

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el artículo 217 numeral 217.2 del Texto Único ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por decreto supremo N°004-2019-JUS, establece que **solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión**. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el auto definitivo;

Que, con la interposición del recurso administrativo, el administrado presente que de "oficio se declare la NULIDAD de la R.D N°0333-2018-D-IEMIL-H, que resolvió declarar FONDOS INTANGIBLES a todo ingreso que se recaude por el alquiler del campo deportivo de futbol de grass sintético y se ordene la inmediata liberación y transferencia de la totalidad de los fondos a la cuenta de Recursos Propios de la I.E , la reprogramación del gasto y sean destinados exclusivamente al mantenimiento , modernización de la infraestructura y equipamiento de todas;

Que, el suscrito para la atención del recurso administrativo interpuesto por el administrado, ha requerido en reiteradas oportunidades a la Directora de la Institución Educativa Mercedes Indacochea la remisión de los antecedentes del acto administrativo expedido, informando este personal directivo que no existen acervo documentario (Oficio N°0123-20226-DIE N°20827);

Que, con fecha 20 de febrero del 2026, la Directora de la I.E Mercedes Indacochea Lozano, absuelve el traslado del recurso administrativo promovido por el administrado, señor **FABIAN FLORES MARQUEZ**, señalando que para declararse la nulidad del acto administrativo expedido, ha operado la prescripción, invocando el artículo 213.3 del TEXO Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo refiere allanarse a la solicitud de nulidad formulada, lo que resulta totalmente contradictorio;

Que, efectivamente la RD N°0333-2018-D-FEMIL-H ha sido expedida con fecha de agosto del 2018 por la Directora de la I.E. Mercedes Indacochea Lozano y que a la interposición del recurso administrativo expedido, ha transcurrido mas de 07 años y 05 meses, por lo que el plazo para declarar la nulidad de oficio ha prescrito en exceso el plazo previsto en el artículo 213.3 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Dictamen N° **011-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR**, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa- Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 1749- 2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

Que, en ese sentido, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **DON FABIAN FLORES MARQUEZ** deviene en **improcedente**;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Don **FABIAN FLORES MARQUEZ** quien interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION contra la Resolución Directoral N°0333-2018-D-IEMIL-H, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo al Dictamen N° 011 - 2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

